



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 18 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante allegó la notificación personal de la demandada. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00026-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: David Hernando Bravo Valderrama
Demandada: Yensy Yovana Facundo Fernández
Auto: 1856

Del estudio de la documentación aportada por la parte actora para tener notificada a la demandada Yensy Yovana Facundo Fernández, observa el Juzgado que la misma no se atempera a la legalidad, por tanto, se dispondrá glosarla sin consideración alguna.

Al respecto, se observa que la parte actora alude a la citación para notificación personal, prevista en el artículo 291 del CGP, e indistintamente hace mención a la Ley 2213 de 2022, perdiendo de vista que son dos formas distintas de notificación.

Al propósito, se le recuerda a la parte actora que la Ley 2213 de 2022 no introdujo ninguna modificación al artículo 291 del CGP, sino que fue creada para *"implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales"*, de ahí que la ley en mención no cumple ninguna de las etapas previstas en los artículos 291 y 292 del CGP. Por lo anterior, resulta jurídicamente improcedente que invoque el citatorio del artículo 291 y haga la advertencia del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 de que la notificación se entenderá realizada trascurridos dos días.

Por anterior, se insta a la parte actora para que agote la notificación de la parte demandada en debida forma, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación, para lo cual podrá atender los postulados del artículo 291 y s.s. del C.G.P, ora seguir el trámite del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Entretanto, dado que no se ha surtido en debida forma la notificación del extremo pasivo, habrá de despacharse desfavorablemente la solicitud de la parte actora de dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO. GLOSAR sin consideración alguna, el trámite de notificación realizado por la parte actora a la demandada Yensy Yovana Facundo Fernández, por lo indicado anteladamente.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que agote en debida forma la notificación de la demandada, ya sea siguiendo el trámite del artículo 291 y s.s. del C.G.P. ora atendiendo los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **19 DE OCTUBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

PARM.

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00b2fde9d2b60ea28916b80233f645fd4924bc1efa0efeb2db32b03048974f5**

Documento generado en 18/10/2022 05:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>